

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [00023-2021F](#)

Demandante: Gloria Pedraza de Castañeda

Causante: Clelia Arévalo Cubillos

Recurrente María Luisa Pedraza de Del Portillo

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Primero de Familia de Barranquilla puso a disposición el expediente digital del proceso sucesoral de la causante Clelia Arévalo Cubillos a efectos del trámite del recurso de apelación concedido frente del auto aprobatorio de la diligencia de inventario y avalúo proferido dentro de la audiencia realizada el 1º de junio de 2021, interpuesto por María Luisa Pedraza de Del Portillo.

ANTECEDENTES

En la diligencia de inventario y avalúo realizada el 1º de junio de 2021, la Jueza definió lo correspondiente, resolviendo las objeciones; Decisión que fue recurrida por la heredera María Luisa Pedraza de Del Portillo en reposición y en subsidio apelación y en el auto del día 17 de ese mismo mes 19 de este año, se confirmó la decisión y se concedió la apelación en el efecto devolutivo.

Correspondiendo a esta Sala de Decisión resolver la apelación interpuesta, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que, en el memorial de interposición del recurso ^{véase nota 1}, se presentaron 4 razones de inconformidad frente a las decisiones del auto del 1º de junio de 2021, se considera que es posible resolver dos de ellas con la misma argumentación, puesto que tienen fundamento en la misma circunstancia: la inconformidad de la recurrente frente a la decisión tomada por la A Quo con respecto a los frutos civiles que pudieron haberse causado por los inmuebles referenciados en ese inventario, luego del fallecimiento de la causante.

En esa diligencia, la A Quo motivó expresamente la decisión específica al respecto que iba a tomar con respecto a esos frutos, empero, finalmente, no la incluyó en su parte resolutive; al expresar que dichos frutos civiles no podían ser considerados como bienes que podían ser

¹ Archivo digital "039. Recurso de Apelación 2021-06-03 20-37"

inventariados en forma separada e independiente de los inmuebles que los puedan estar produciendo, por lo que en la práctica negó las formulaciones que ambas partes habían incluido en sus inventarios (partidas tercera y cuarta de Gloria Pedraza de Castañeda y acápite de Frutos de María Luisa Pedraza de Del Portillo).

Para llegar a esa decisión se citaron apartes de la sentencia de tutela STC10342-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ^{véase nota 2} donde dicha Corporación indica que es criterio reiterado suyo de que al interior del proceso de sucesión no deben tomarse en forma independiente decisiones con respecto a los frutos de los bienes inventariados, dado que esos frutos son accesorios de estos últimos; por lo que, con base en ese Precedente las discusiones sobre la cuantificación o de la prescripción extintiva de dichos frutos no puede surtirse al interior de la diligencia de inventarios y avalúos y corresponderá realizarse en actuación posterior entre la persona a quien se adjudiquen esos bienes si pretende recobrarlos de quien pudo haberlos estarlos percibiendo antes de la ejecutoria de la partición.

En ese orden de ideas, se confirmará la decisión implícita de no resolver la solicitud de prescripción extintiva ni de la cuantificación de los frutos hasta ahora generados por ese par de inmuebles inventariados en esta sucesión.

2º) Si bien es cierto que al expediente se adjuntó como anexo documental para esa diligencia de inventario y avalúos llamado “convenio de administración celebrado con la Inmobiliaria Financar sobre un inmueble ubicado en la Carrera 43 No 95A 148”, tal inmueble no aparece incorporado a ninguno de los inventarios ni se tomó ninguna decisión sobre él por parte de la A Quo, por lo que no hay nada que resolver en segunda instancia al respecto.

3º) Con respecto al pasivo por impuesto predial causado por el inmueble sucesoral con Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-292213 y la compensación a favor de la recurrente María Luisa Pedraza de Del Portillo por valor \$ 70.125.900.00 por su pago se advierte que no hay una decisión expresa en el auto de la A Quo que sea desfavorable a la recurrente al respecto de ello, teniendo en cuenta que la funcionaria optó por tomar una decisión global e indeterminada de admitir los pasivos por impuestos y de aceptar la compensación por el pago de esos conceptos, dando la oportunidad de que su determinación se haga con el trabajo de partición, al que deberán adjuntarse los documentos que soporten las cuantificaciones que se incluyan en tal trabajo.

Por lo que las diferencias e inconformidades que puedan resultar al respecto deberán formularse al momento de elaborarse tal trabajo o de darse el traslado correspondiente al mismo.

² Radicación n.º 08001-22-13-000-2018-00177-02 impugnación frente a la sentencia proferida el 15 de mayo de 2018, mediante la cual la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla negó la acción de tutela promovida por Carlos Antonio Muvdi María contra el Juzgado Quinto de Familia de esa ciudad, vinculándose a Gloria Esther Jamette Llinás y a todas las partes e intervinientes dentro del juicio objeto de estudio de la Sala.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE:

Confirmar el auto aprobatorio de la diligencia de inventario y avalúo proferido dentro de la audiencia realizada el 1º de junio de 2021, por las razones aquí anotadas

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso.

Y, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen, para lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f32e1adb5adfa230383c6456bc9ec98a984ae53174629b19198a9d0a09da3**

Documento generado en 11/11/2021 09:11:53 AM

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia interna: 00072-2021F

Código Único de Radicación: 08 001 31 10 001 2020 00096 02

4

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co